

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0431-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA
SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO -
CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que*

viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 414 del COOTAD expresa: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, artículo 471 del COOTAD, señala. - *“Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo”;*

Que, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (OM-007-2025), en el artículo 64.- *“Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- “Partiendo del Modelo Territorial Cantonal del PDOT cantonal aprobado mediante la ordenanza OM-016-2019, la LOOTUGS referente a la clasificación, subclasificación del suelo del Cantón Francisco de Orellana y representado gráficamente, permite conceptualizar y delimitar los polígonos de intervención territorial (PIT) en el área rural y se determina que aproximadamente el 18,23% del suelo productivo (...); Artículo 65. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana. - La determinación de los polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana deriva de un análisis metodológico para establecer su delimitación, según se especificó en el componente estructurante. Para esta definición se evaluaron las siguientes variables: El nivel de consolidación territorial, considerando el coeficiente de ocupación y la disponibilidad de terrenos, los atributos de las propiedades prediales, sus dimensiones y designaciones, la infraestructura de servicios básicos, la conectividad a sistemas de transporte, y los factores sociales, económicos y culturales vinculados a las actividades poblacionales y utilización del suelo. (...), y en el artículo 98 establece (...) “en casos excepcionales y debidamente justificados, previa presentación de un informe técnico de la dirección de ordenamiento territorial, se podrá autorizar el fraccionamiento de predios rurales, donde cada lote deberá cumplir un área mínima de 500 m2 y un frente de 15m”;*

Que, existe un pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado mediante OF. PGE No.: 00155 de 16-02-2018 en la que indica; *“...que a los fraccionamientos agrícolas a los que se refiere el artículo 471 del COOTAD, no es exigible esa contribución, según los pronunciamientos de este Organismo contenidos en oficios Nos. 20362 de 16 de enero de 2015 y 05000 de 4 de marzo de 2016”;*

Que, mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo del año 2025, ingresado con trámite No. 9738 de 28 de mayo de 2025 por los señores conyugues **Satian Quishpi Carlos Humberto** y **Chafila Sánchez María Carmelina**, manifiestan la intención de donar el terreno de su propiedad a favor del GADMFO, y solicitan el trámite de fraccionamiento del lote de mayor extensión las áreas de 604.54 m2 (0.0645 ha) – 2464.70 m2 (0.24647 ha), para la construcción del sistema de agua que beneficia al barrio y parroquia;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-1303 de 02 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Analista de Catastro de Uso de Suelo y Cartografía Temática se informa que: [...] *“ANÁLISIS TECNICO. Revisado en el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201580130056, a nombre SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO con C.I.: 0601064660 y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA con C.I. 0601575731,*

ubicado en la parroquia LA BELLEZA, sector LA DELICIA, con una superficie de 403.213,493 m2. Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con el levantamiento catastral...". "De acuerdo al PUGS, el predio del solicitante de clave catastral 2201580130056, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro del polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Recuperación (PRP-01)", "CONCLUSIÓN. Se verifica que la propuesta de fraccionamiento es congruente con el levantamiento catastral en el SINAT, de acuerdo a la Tabla 29 de Edificabilidad rural de la ORDENANZA DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2025-2037, DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, el predio de clave catastral 2201580130056 se ubica en la parroquia LA BELLEZA, dentro del polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PPR-10). El cual establece que, el lote mínimo es de 10.000 m2, sin embargo, de acuerdo al Art. 97 y 98 de la ORDENANZA DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2025-2037, DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, se podrá establecer o autorizar un área menor conforme a lo determinado";

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1470 de 07 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: [...] "CONCLUSIÓN: Cabe indicar que los señores SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO con C.I.: 0601064660 y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA con C.I. 0601575731, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos y dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario...".

Según escritura

Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N.º 4055-2025 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 27 de Mayo de 2025 del Lote N.º S/N, Parroquia La Belleza, Sector La Delicia, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 40.3502 has.

Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica:

- **Lote No. S/N**, ubicado en la Parroquia LA BELLEZA, Sector LA DELICIA cuya superficie TOTAL es de **403.213,493 M2**, con clave catastral N.º **2201580130056**.

La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno de los Sres. SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO C.I. 0601064660 y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA C.I.0601575731, presentada por el ARQUITECTO SILVA LOPEZ JUAN CARLOS, con Registro Profesional No. 2024-348-DOP-GADMFO-LACH presenta los siguientes lotes: **LOTE N.º S/N (CUERPO 1 Y CUERPO 2), LOTE N.º S/N No.1**

Cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS LOTE S/N				
DETALLE		ÁREA NETA (m ²)	ÁREA NETA (ha)	TOTAL (ha)
LOTE S/N	CUERPO 1	56280.72	5.6281	39.2468
	CUERPO 2	336187.60	33.6188	
LOTE S/N No. 1		600.59	0.0601	0.0601
DERECHO DE VÍA		6925.87	0.6926	0.6926
CAMINO DE ACCESO		3218.72	0.3219	0.3219
TOTAL		403213.50	40.3214	40.3214

Cuadro de linderos:

CUADRO GENERAL DE LINDEROS						
LOTE	ÁREA NETA (ha)	TOTAL (ha)	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
LOTE S/N	CUERPO 1	5.6281	CON MICHAY ANGAMARCA JOSÉ PEDRO, EN 651.20 m	CON INTERSECCIÓN ENTRE CAMINO DE ACCESO Y CON MICHAY ANGAMARCA JOSÉ PEDRO EN 0.00M	CON CAMINO DE ACCESO, EN 533.03 m	CON DERECHO DE VÍA, EN 209.85 m CON LOTE S/N No. 1, EN 18.00 m CON LOTE S/N No. 1, EN 23.17 m CON LOTE S/N No. 1, EN 18.02 m CON LOTE S/N No. 1, EN 16.85 m CON DERECHO DE VÍA, EN 81.50 m CON CAMINO DE ACCESO, EN 34.55 m CON CAMINO DE ACCESO, EN 33.02 m
	CUERPO 2	33.6188				
LOTE S/N No. 1	CUERPO 1	0.0601	CON LOTE S/N - CUERPO 1, EN 33.02 m CON LOTE S/N - CUERPO 1, EN 18.00 m	CON MICHAY CHUNCHO JOSÉ ÁNGEL, EN 59.91 m CON BURGOS HIDALGO JUAN JOSÉ, EN 181.69 m	CON CHAFLA CHAFLA MARIA CELINA, EN 1558.29 m	CON DERECHO DE VÍA, EN 25.87 m CON CAMINO DE ACCESO, EN 540.20 m

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación y Regulación Territorial APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento. De acuerdo al artículo 98 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025-2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.- Casos excepcionales para fraccionamiento en predios rurales- en casos excepcionales y debidamente justificados, previa presentación de un informe técnico de la dirección de ordenamiento territorial, se podrá autorizar el fraccionamiento de predios rurales, donde cada lote deberá cumplir un área mínima de 500 m² y un frente de 15m. Se adjunta los OFICIO NRO. ARCH-DDCO-2025-0536-OF con fecha 29 de Mayo del 2025 emitido por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, OFICIO NRO. PETRO-CPY-OCO-2025-0047-O con fecha 29 de Mayo del 2025 emitido por la Empresa Pública Petroecuador y REPORTE NO: 080-25 DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO INTEGRIDAD MECÁNICA BLOQUE 7 PETROECUADOR, los cuales informan el proyecto a realizare en el lote a fraccionar. 4. RECOMENDACIÓN - Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de Aclaratoria y fraccionamiento Agrícola de los Sres. SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO C.I. 0601064660 y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA C.I.0601575731 con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1470 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. En el caso de contar con la

Resolución Administrativa que aprueba el trámite N.º 9738 , el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...)";

Que, de la documentación adjuntada por los señores conyugues SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA, para el fraccionamiento agrícola del Lote No. S/N, con clave catastral 2201580130056, ubicado en la Parroquia La Belleza, sector la Delicia, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; consta el certificado Nro. 4055-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 27 de mayo de 2025, en el que consta que el lote en cuestión posee un área total de 40.3502 hectáreas, siendo los propietarios los señores SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", artículo 98 que establece (...) "*en casos excepcionales y debidamente justificados, previa presentación de un informe técnico de la dirección de ordenamiento territorial, se podrá autorizar el fraccionamiento de predios rurales, donde cada lote deberá cumplir un área mínima de 500 m2 y un frente de 15m"*;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1470 de 07 de julio de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** el **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del lote global identificado como Lote No. S/N, con clave catastral 2201580130056, con una superficie total de 40.3502 has, ubicado en la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, conforme a lo solicitado por parte de los propietarios, señores SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA. El inmueble se fraccionará de acuerdo con cuadro de áreas y linderos establecidos en el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1470, de fecha 07 de julio del 2025.

Artículo 2.- ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1470, de fecha 07 de julio del 2025:

Cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS LOTE S/N			
DETALLE	ÁREA NETA (m2)	ÁREA NETA (ha)	TOTAL (ha)
LOTE S/N	CUERPO 1	56280.72	39.2468
	CUERPO 2	336187.60	
LOTE S/N No. 1	600.59	0.0601	0.0601
DERECHO DE VÍA	6925.87	0.6926	0.6926
CAMINO DE ACCESO	3218.72	0.3219	0.3219
TOTAL	403213.50	40.3214	40.3214

Cuadro de linderos:

CUADRO GENERAL DE LINDEROS						
LOTE	ÁREA NETA (ha)	TOTAL (ha)	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
LOTE S/N	CUERPO 1	5.6281	CON MICHAY ANGAMARCA JOSÉ PEDRO, EN 651.20 m	CON INTERSECCIÓN ENTRE CAMINO DE ACCESO Y CON MICHAY ANGAMARCA JOSÉ PEDRO EN 0.00M	CON CAMINO DE ACCESO, EN 533.03 m	CON DERECHO DE VÍA, EN 209.85 m CON LOTE S/N No. 1, EN 18.00 m CON LOTE S/N No. 1, EN 23.17 m CON LOTE S/N No. 1, EN 18.02 m CON LOTE S/N No. 1, EN 16.85 m
	CUERPO 2	33.6188	CON MICHAY ANGAMARCA JOSÉ PEDRO, EN 1127.10 m	CON MICHAY CHUNCHO JOSÉ ÁNGEL, EN 59.91 m CON BURGOS HIDALGO JUAN JOSÉ, EN 181.69 m	CON CHAFLA CHAFLA MARIA CELINA, EN 1558.29 m	CON DERECHO DE VÍA, EN 25.87 m CON CAMINO DE ACCESO, EN 540.20 m
LOTE S/N No. 1	CUERPO 1	0.0601	CON LOTE S/N - CUERPO 1, EN 33.02 m CON LOTE S/N - CUERPO 1, EN 18.00 m	CON LOTE S/N - CUERPO 1, EN 23.17 m CON LOTE S/N CUERPO 1, EN 18.02 m	CON LOTE S/N - CUERPO 1, EN 34.55 m CON LOTE S/N - CUERPO 1 EN, 16.85 m	CON DERECHO DE VÍA, EN 5.29 m

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – Los señores SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA, y conforme el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1470 de fecha 07 de julio del 2025, de ser procedente deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.



Artículo 5. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los señores SATIAN QUISHPI CARLOS HUMBERTO y CHAFLA SANCHEZ MARIA CARMELINA.

Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS HERNÁN
TUMBACO ARIAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

